



RESOLUCIÓN No 125-A-GADMPS-2021

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, Art. 47 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina- Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.



El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Que, Art. 44. Del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:

"La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General.

El SERCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley."

Que, mediante Resolución Administrativa N° 105-A-GADMPS-2021 de Aprobación de Pliegos de fecha 22 de noviembre de 2021, está Alcaldía aprobó los pliegos de condiciones y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica N.- SIE-GADMPS-015-2021, cuyo objetivo es el **SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO.**

Que, la convocatoria para participar en el proceso de Contratación Subasta Inversa Electrónica, se publicó en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el 22 de noviembre de 2021 a las 14:00 horas.

Que, la fecha límite para la recepción de ofertas técnicas se fijó para el 25 de noviembre de 2021, hasta las 14:00 horas.

Que, Con fecha 30 de diciembre de 2021 en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, la Lcda. Maritza Arévalo, delegada de la Máxima autoridad, para el proceso SIE-GADMPS-015-2021, cuyo objeto es el **SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL**



DERECHO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO presentada por el oferente: TRANSPORTES ARCO IRIS TRANSARCOIRIS S.A. concluye que el oferente antes mencionado, cumple con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el presente proceso de contratación pública.

Que, mediante Acta N° 06 de **NEGOCIACIÓN**, (*memorando N° 015-PD-GADMPS-2021 de 08/12/21, aclarando un error de tipeo*) de fecha 02 de diciembre del 2021, en la ciudad de Pablo Sexto siendo las 15H35, la Lcda. Maritza Arévalo, delegada de la Máxima autoridad, procede a negociar el precio inicial ofertado, ante lo cual el oferente calificado, compañía **TRANSPORTES ARCO IRIS TRANSARCOIRIS S.A.**, da a conocer que el último precio al que podría rebajar su oferta inicial presentada para cumplir con el objetivo de la contratación, sería por la cantidad SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CERO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (7.656,00), propuesta que es aceptada por parte del GADMPS.

Que, de conformidad con el artículo 24 de la LOSNCP y el artículo 27 de su Reglamento General, la Directora Administrativa Financiera de la Municipalidad, según memorando N°215-DAF-GADMPS-2021, de fecha 08 de noviembre de 2021, emite la certificación presupuestaria N° 1205 con cargo a la partida N°.2.1.1.7.3.02.01.02, Denominada: "Transporte para estuantes del sector vulnerable", por un valor total de **8.845,00**

Que, mediante Memorando N° 014-PD-GADMPS-2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, la Lcda. Maritza Arévalo, delegada de la Máxima autoridad, una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública mediante **INFORME DE RECOMENDACIÓN**, recomienda adjudicar al oferente **TRANSPORTES ARCO IRIS TRANSARCOIRIS S.A.**, CON RUC. N° 1691718529001, por el valor de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CERO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (7656,00), para brindar el "**SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**".

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



RESUELVO:

1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica denominado: **SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO** signado con el código N° SIE-GADMPS-015-2021, a favor del oferente **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ARCO IRIS TRANSARCOIRIS S.A**, representada por el Tlgo. Daniel Naranjo, CON RUC. N° 1691718529001 por el monto de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CERO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (7656,00). Con un plazo de entrega de 58 días desde la fecha de suscripción del contrato.

2.- Notificar con la presente resolución al oferente **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ARCO IRIS TRANSARCOIRIS S.A**, representada legalmente por Tlgo. Daniel Naranjo, CON RUC. N° 1691718529001.

3.- Designar como administrador al **Ing. Henry Minchala**, Director de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, para que administre el presente contrato; dando cumplimiento a los establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a la Ing. **Lucy Martínez**, Técnica en Turismo del GAD Municipal de Pablo Sexto, como Técnica no interviniente en el proceso.

4.- Disponer al Mg. Juan Copa, Responsable del manejo del Portal de Compras Públicas SOCE del GAD Municipal de Pablo Sexto, proceda con la publicación de la presente resolución vía portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de Aplicación.

5- Disponer al Departamento Jurídico la elaboración del correspondiente contrato dentro del plazo previsto en el Art. 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho del Alcalde de Pablo Sexto, a los 09 días del mes de diciembre 2021.

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO